



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2014-MPH/A

Ayacucho, 05 MAR. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 005-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, mediante Informe N° 235-2013-MPH/A-23.26, presentado con fecha 20 de agosto de 2013, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, informa a la Gerencia Municipal, sobre el "Memorial presentado contra el Sr. Vladimir Ortega Vanegas, Asistente Técnico de Áreas Verdes de la entidad".

Que, el señalado informe da cuenta que el Sr. Vladimir Ortega Venegas, en su condición de Asistente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Servicios Municipales Medioambientales y de Ornato en Áreas Verdes y Urbano Rural de la entidad actúa con prepotencia, jactancia, vanidad, soberbia y despreciativa, incurriendo en maltrato verbal hacia sus compañeros de trabajo y que tales hechos generan deterioro de la autoestima de los obreros del indicado proyecto. Asimismo se refiere que el señalado empleado público tendría antecedentes de tener malas relaciones laborales con el personal obrero, existiendo quejas desde fechas anteriores, frente a ello el día 11 de enero de 2013, se convocó a una reunión con participación de los funcionarios de la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Gerente Municipal, el empleado público Vladimir Ortega Venegas, los representantes del Sindicato de Obreros y los quejosos Valentín Janampa Huamani, Maribel Gonzales Quispe, Katia Nini Yaranga Gómez y Simiyona Huamán Limaquispe, donde incluso el comprendido pidió las disculpas del caso hacia todas las trabajadoras comprometiéndose a que las relaciones laborales mejorarían en adelante en bien de todos los trabajadores obreros y obraras de la entidad. Finalmente se hace referencia los antecedentes que reporta el señalado empleado público, referente a anteriores llamadas de atención efectuadas con Memorando N° 043, 066 y 074-2013-MPH-A/43.45, referidas a las deficiencias en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 618-2013-MPH/A, de fecha 19 de septiembre de 2013, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a don Vladimir Ortega Venegas, por haber presuntamente trasgredido los principios, deberes y prohibiciones señaladas en el Art. 5°, literales C), d) y f); Art. 6° literales d) y f); y Art. 7° literales a) y e), de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, el comprendido dentro del plazo de ley y en el ejercicio de su derecho a la defensa ha presentado su descargo de ley, con el escrito de fecha 01 de octubre de 2013.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10°, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, en ese sentido es necesario delimitar la responsabilidad administrativa de los comprendidos en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de la correspondiente sanción o absolución las imputaciones de presuntas faltas administrativas.

Que, en relación al comprendido Vladimir Ortega Venegas, Asistente Técnico de Áreas Verdes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su descargo de fecha 01 de octubre de 2013 éste precisa que dentro de sus funciones de acuerdo a su contrato es "supervisar al personal de campo, evaluar su rendimiento, los horarios de entrada y salida del personal de campo así como también la programación del trabajo de campo que se realiza conjuntamente con el residente del proyecto".

Que, asimismo señala que los trabajadores quejosos son aquellos que se les encontró "laborando en estado etílico, escaparse de sus labores, faltas injustificadas e improductividad permanente".

Que, hace referencia también que el Memorial con el que se presenta la queja, el 90% de los que firman son de limpieza pública, proyecto donde no labora el comprendido menos supervisa.

Que, con la finalidad de acreditar los hechos en su descargo, adjunta como medios probatorios los siguientes documentos: a) Memorial de respaldo en favor del comprendido; b) Informe N° 81-2013-MPH/GSM/SGLYO/RES/VDCR, remitido por el residente Vladimir De La Cruz Ramírez, informando respecto a los hechos ocurridos el día 18 de abril de 2013, precisando que no ha existido en ningún momento fustigamiento amenaza o maltrato verbal hacia la trabajadora Simyona Limaquispe Vda de lapa, acotando que las persona quejasas son aquellas que no obedecen e incumplen con sus deberes; c) Informe N° 03-2013-MPH/GSM/SGL Y O/ AT/NOV, de fecha 05 de septiembre de 2013; d) Informe N° 01-2012-MPH/GSP/SGSA/PAMAVPDA/SC/VOV, de fecha 15 de agosto de 2012; e) Informe N° 07-2012-MPH/GSM/SGLO/AMAVPDA/SC/VOV, de fecha 04 de diciembre de 2012; Informe N° 004-2012-MPH/GSP/SGSA/AMAVPDA/41.42/SC/VOV, de fecha 03 de abril de 2012; f) Informe N° 014-2013-MPH/GSM/SGLO/AT/VOV, de fecha 06 de septiembre de 2013; g) Informe N° 03-2013-MPH/GSM/SGLYO/AMAVPDA/SC/VOV de fecha 18 de enero de 2013; h) Carta N° 01-2013-MPH/SGLYO/AT/AV, de fecha 05 de septiembre de 2013.

Que, de la valoración de los documentos que obran en autos, se puede concluir que no existe prueba idónea que vincule las acusaciones efectuadas en el Memorial presentado contra el Sr. Vladimir Ortega Vanegas, más aun si se encuentra probado que los servidores quienes firmaron el señalado Memorial, pertenecen al área de limpieza Pública, área donde el comprendido no presta servicios. Aunado a esto se tiene el Memorial de diciembre de 2012, donde los servidores pertenecientes a las Sub Gerencia de Limpieza y Ornato del Proyecto Áreas Verdes, muestran su respaldo hacia el comprendido; por lo que en aplicación del principio de legalidad, tipicidad, causalidad y presunción de licitud, previstos en el Art. 230 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde absolver al comprendido de los cargos imputados en la resolución de instauración.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** a don **VLADIMIR ORTEGA VENEGAS**, de las imputaciones efectuadas en la Resolución de Alcaldía N° 618-2013-MPH/A, de fecha 19 de septiembre de 2013. Archivándose en forma definitiva la presente investigación una vez haya quedado firme la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

